



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 059

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
ORDINARIO LABORAL	2008-00299-01	NELLY CARVAJAL MONTOYA	MUNICIPIO DE ARGELIA ANT.	31/05/2022 ORDENA DESARCHIVAR	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2022-00029-00	Dr.VICTOR RAUL ACERO C.	ARLEY A. TORRES Y HENRY TORRES HENAO	31/05/2022 ADMITE DDA Y OTROS	PPAL

FIJADO MIERCOLES (01) DE JUNIO DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS


R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA


R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

ASUNTO : Solicitud de desarchivo
SOLICITANTE : Abogado Hugo Herney López Marín
PETICIÓN : **010 DE 2022**
PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE : Nelly Carvajal Montoya (Cédula 43.430.634)
DEMANDADO : Municipio de Argelia (Nit. 890.981.786-8)
RADICADO : 05 756 31 03 001 2008 -00299-01
DECISIÓN : Ordena desarchivar

En vista de que el Doctor HUGO HERNEY LÓPEZ MARÍN, fungiendo como abogado del Municipio de Argelia, allegó el recibo constancia de haber cancelado el arancel judicial, se procedió a desarchivar el expediente de la referencia para que el profesional pueda estudiar lo que se demandó entonces y las decisiones en primera y segunda instancia que decidieron de fondo y definitivamente el asunto. En consecuencia, se deja el expediente a disposición del interesado para que se acerque a Secretaría a otearlo o en su defecto, solicite copia del mismo. Si pasados 15 días, no ha hecho ninguna de las gestiones que se indican, se devolverá al archivar.

NOTIFIQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO

Que este auto se notifica en
ESTADO ELECTRÓNICO No. 059,
fijado en el Juzgado Civil del
Circuito de Sonsón, Ant, a las 8:00
a.m., el 01 de Junio de 2022.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 869 25 04

J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ordinario Laboral (Única Instancia) (Fijación de honorarios)
DEMANDANTE : Dr. Víctor Raúl Acero Correa (Cédula 8.705.465 y T.P. 92.619)
DEMANDADOS : Arley Albarán Torres (Cédula 70.730.289) y
Henry Torres Henao (Cédula 70.730.338)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00029-00
DECISIÓN : Admite demanda, señala Audiencia de
Contestación, conciliación, decreto y práctica de
Pruebas y decisión definitiva.

Interlocutorio Nro. 095

Actuando en causa propia, el Abogado VÍCTOR RAÚL ACERO CORREA, presentó demanda Ordinario Laboral de Única Instancia contra los señores ARLEY ALBARÁN TORRES y HENRY ALEXANDER TORRES HENAO. Pretende con el libelo se declare: Que fue abogado contratado por los demandados, en el proceso de acción popular 2021-00050-00, tramitado y decidido en este Despacho, prosperando algunas de las pretensiones. Que trabajó con la mejor disposición en la referida acción popular dando lo mejor de sí como profesional y que en el curso del trámite no hubo faltas por negligencias que hubiesen llegado a poner en riesgo el curso normal del proceso. Que los demandados sean condenados a pagarle la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000,00). Que le paguen lo extra y ultrapetita que el Juzgado le reconozca. Que los demandados le cancelen un día de salario mínimo por cada día de retardo. Y, que sean condenados a pagar las costas de este proceso.

Fundamente las pretensiones en hechos que se resumen así: Que con los demandados suscribió contrato de prestación de servicios profesionales de abogado para demanda de imposición de servidumbre en la Vereda Llanadas Santa Clara sector El Tugurio. Que en consenso determinó con los demandados, que, en lugar de interponer una demanda de servidumbre, se interpondría la de acción popular, pretendiendo por este medio eliminar una construcción física denominada "El Tugurio" y el negocio de venta de licor y otros que funciona allí, con el fin de liberar el paso vehicular de una servidumbre de tránsito que beneficiaría a los señores ARLEY ALBARÁN TORRES y HENRY TORRES HENAO. Que verbalmente se acordó que el valor de \$8.000.000,00, contenido en el contrato de prestación de servicios, sería la misma suma que le pagarían en la acción popular, por eso le cancelaron \$4.000.000,00, para iniciarla. Que luego de notificada la sentencia proferida en la acción popular, solicitó el pago del excedente de los honorarios por su labor, pero los demandados se niegan a pagarlo.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 70 en concordancia con el artículo 12 del C. P. del T. y de la S. S., modificado este último por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, ha de tratarse y tramitarse como demanda ordinaria Laboral de única instancia.

Siguiendo las indicaciones del citado artículo y los tres siguientes, habrá de señalarse fecha y hora para la audiencia a la que se citará personalmente a los demandados para que en ella contesten el libelo, presenten las pruebas y testigos que pretendan hacer valer y tener en cuenta para decretarlas y evacuarlas en caso de que no lleguen a ningún acuerdo en la etapa conciliatoria. Diligencia a la

que el demandante hará comparecer a la persona que pide se escuche como prueba testimonial, la cual una vez decretada y practicada se calificará por el valor que reporte al debate, en caso de que no haya conciliación; allí mismo se valorará la prueba en su conjunto y se proferirá la decisión definitiva que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, instaurada por el Abogado VÍCTOR RAÚL ACERO CORREA con T. P. 92.619 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 8.705.465, a cargo de los señores ARLEY ALBARÁN TORRES y HENRY ALEXANDER TORRES HENAO.

2°. Señálese audiencia para contestación de demanda, conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, decreto, practica y valoración de pruebas, y para la decisión definitiva, la que tendrá lugar el día JUEVES CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS 08:00: HORAS (OCHO DE LA MAÑANA). Diligencia que se realizará de manera PRESENCIAL, a menos que para ese entonces se hayan superado las dificultades de tipo técnico que han impedido realizar las audiencias en forma VIRTUAL, siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, dadas las medidas de salubridad pública decretadas por el Gobierno Nacional por el COVID 19; si así sucede, se hará saber con antelación.

3°. Notificar este auto a demandante y demandados, atendiendo, preferiblemente, los deberes impuestos en el Decreto 806 del 4 de

junio de 2020, por lo que, teniendo en cuenta que el demandante ya envió el libelo a los demandados, se enviará a su correo electrónico el auto por medio del cual se admitió la demanda, se señaló fecha para audiencia de contestación, conciliación, para decreto y práctica de pruebas, y para la decisión definitiva; con el fin de que pueda efectuar la notificación a los demandados.

4º. Se reconoce personería al demandante para representarse a sí mismo, por ser abogado y poder litigar en causa propia.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,

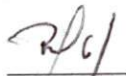

OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

LA SECRETARIA,


R. MERCEDES GIRALDO RÚA

CERTIFICO

Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. 59, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 01 de Junio de 2022


SECRETARIA